

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 110013105028201600675000

Proceso Ordinario Laboral de **OLGA PASTORA PALOMINO TORRES** en contra
de **UGPP y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Jueves dieciocho (18) de marzo de 2021

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Olga Pastora Palomino Torres

Apoderado Demandante: Dr. José Antonio Vega Cruz

Apoderado de la UGPP: Stefani Rivera

Apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: Javier Castro Díaz

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8255630 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

Ante la no comparecencia del señor Jesús Enrique Palomino, el Despacho declara precluida la oportunidad para recepcionar dicho testimonio

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar sentencia

PRIMERO: DECLARAR que la demandante es beneficiaria de la sustitución pensional respecto del causante señor Luis Antonio Palomino en su condición de hija en condición de discapacidad.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UGPP a reconocer a la demandante, la sustitución pensional a partir del 21 de noviembre de 2006, en las mismas condiciones que se venía reconociendo a su progenitora, la señora María Cristina Torres de Palomino, prestación que deberá pagarse a partir del 06 de octubre de 2016, junto con el valor de retroactivo que se causen hasta el momento que sea incluida en nómina de pensionados, mesadas que deberán indexarse.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción y no probada las denominadas cobro de lo no debido e imposibilidad de condena en costas formulada por la pasiva UGPP y probada la denominada de buena fe formulada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en la demanda

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: SI NO FUERE APELADA la presente providencia, remítase al Superior a fin de que surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Los apoderados de la parte demandante y demandada UGPP interponen recurso de apelación

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/316d29f8-479c-4b63-933f-f2b5ecf00f05?vcpubtoken=d9efb080-f735-46e7-82f4-40c28043bcd4>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO